



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 321 DE 2024

(22 DE ABRIL DE 2024)

**POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 064 DEL 31 DE MARZO DE 2023
“QUE ESTABLECE Y ADOPTA EL PRIMERO (01) DE ABRIL DE CADA
ANUALIDAD, COMO EL DÍA PARA LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO
EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*”

Que de acuerdo con el artículo 2º de la norma superior, las autoridades de la República están instituidas para “*proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que el artículo 13 de la carta magna dispone que “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

Que el artículo 158 de norma superior consagra “*Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. (...)*”

Que, el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que: “*Corresponde a los concejos: (...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*”

Que el artículo 315 de la norma ibídem señala las atribuciones del alcalde municipal, entre ellas “*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del*

gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen”

Que la Ley 136 de 1994 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*” consagra en el artículo 91, entre las funciones del alcalde, en el literal d) “*En relación con la Administración Municipal*” “*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)*”

Que la Alcaldía Municipal de Chía expidió el Decreto N° 064 del 31 de marzo de 2023 “*QUE ESTABLECE Y ADOPTA EL PRIMERO (01) DE ABRIL DE CADA ANUALIDAD, COMO EL DÍA PARA LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” y en el párrafo primero del Artículo Segundo determinó lo siguiente: “*Durante el mes de abril de cada año, la Secretaría Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo de la administración municipal difundirán las actividades, acciones, planes y proyectos de conmemoración tendientes a viabilizar y concientizar sobre los derechos de la población con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA).*” En ese orden de ideas se genera una contradicción entre lo establecido en el artículo segundo del Decreto 064 de 2023 donde se determina que el día primero (01) de abril de cada anualidad se llevarán a cabo las actividades y las variadas acciones tendientes a lograr la concientización sobre el Autismo, pero en el párrafo primero se establece que eso mismo se realice durante el mes de abril de cada año; por lo tanto no están claras esas dos disposiciones, generando inconsistencia en las fechas planteadas.

Que de conformidad con lo anterior, la administración municipal considera que para el desarrollo de las actividades, acciones, planes y proyectos de conmemoración tendientes a visibilizar y concienciar sobre el autismo en el municipio de Chía, por parte de las dependencias de la administración involucradas, genera afectación al presupuesto municipal, por lo que, se considera que esa competencia es exclusiva del Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 5 del artículo 313 Constitucional, así como con el numeral 5 del artículo 315 ibidem, que consagra taxativamente que el Alcalde Municipal debe presentar oportunamente al Concejo Municipal los proyectos de acuerdo sobre presupuesto.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-821/06, Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, señala en relación con el principio de Unidad de Materia y principio de correspondencia entre título de la ley y su contenido “*(...) el principio de unidad de materia, en estricto sentido, consagrado en el artículo 158 constitucional, es útil en el ejercicio del control de constitucionalidad, para verificar que dentro de una ley no hayan sido introducidas disposiciones que se aparten por completo del tema central en torno del cual gira dicha normatividad, de manera que entre la totalidad de las disposiciones agrupadas en un mismo cuerpo normativo exista “unidad” o “correspondencia”; mientras que en el caso del principio de consonancia entre el título de la ley y su contenido (C.P., art. 169), se trata de analizar la coherencia entre el tema global objeto de regulación y el título escogido para ella por el legislador, a fin de garantizar que haya “unidad” o “correspondencia” pero ya no entre las disposiciones que hacen parte de un mismo cuerpo normativo, sino entre éste tomado en conjunto y su título.*”

Que acorde con lo anterior, se debe tener en cuenta que en los considerandos del Decreto N° 064 del 31 de marzo de 2023, se establece que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el día dos (2) de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo mediante A/RES/62/139, no obstante, el Decreto Municipal N° 064 del 31 de marzo de 2023 decreta adoptar y establecer el día primero (1) de abril de cada anualidad para la concientización sobre el autismo, al establecer una fecha distinta a la establecida por Asamblea General de las Naciones Unidas. Y aunado a lo anterior las disposiciones consagradas en el Artículo Segundo y su párrafo primero que resultan ser contradictorias.

Acorde con lo anterior, y teniendo en cuenta que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto municipal N° 064 de 2023, se afecta el presupuesto municipal, por lo tanto, corresponde, al Concejo municipal estudiar, debatir, y del resultado de este trámite aprobar o no la institucionalización del día para la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, de conformidad con lo establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante A/RES/62/139.

Que en mérito de todo lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR en su totalidad en Decreto N° 064 del 31 de marzo de 2023 “QUE ESTABLECE Y ADOPTA EL PRIMERO (01) DE ABRIL DE CADA ANUALIDAD, COMO EL DÍA PARA LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, acorde con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto, conforme con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Elaboró: Yenni García J. – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

Revisó Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica

